

**ACTA 070/2011**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----**

Siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día diez de octubre de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

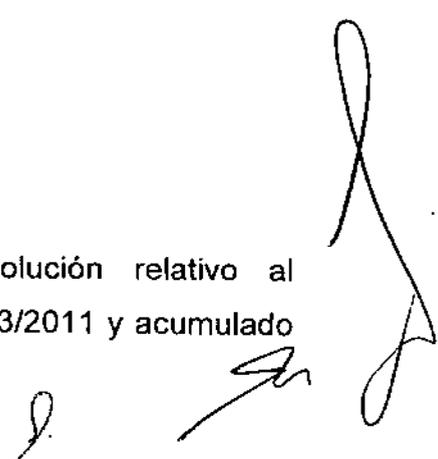
El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 53/2011 y acumulado 54/2011.



- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 57/2011.

**IV.- Asuntos Generales:**

**V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.**

El Presidente del Consejo, propuso agregar al tercer punto del Orden del Día, el siguiente asunto en cartera: c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2011. Siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. De igual forma, el Presidente del Consejo, después de haber preguntado al Consejero Traconis Flores, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión. En virtud de lo anterior, el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión quedó de la siguiente forma:

**III.- Asuntos en cartera:**

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 53/2011 y acumulado 54/2011.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 57/2011.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 29/2011.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los dos Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.



Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 53/2011 y acumulado 54/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente, presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

"VISTOS.- Para resolver sobre las quejas interpuestas por el C. ██████████ ██████████ contra la entrega de información en modalidad distinta a la requerida, determinada en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 601311.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de julio de dos mil once, el C. ██████████ ██████████ presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, la cual fue marcada con el número de folio 601311, siendo que en ella requirió:

"SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL PRIMER INFORME DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE KANASIN (SIC) ASI (SIC) COMO SU FECHA DE PRESENTACION, POR (SIC) SU ATENCION (SIC) GRACIAS (SIC)"

SEGUNDO.- Mediante resolución emitida el dos de agosto del año en curso, la Unidad de Acceso obligada determinó:

"... LA UNIDAD DE ACCESO DEL MUNICIPIO DE KANASIN (SIC), PONE A DISPOSICION (SIC) DEL PARTICULAR LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA, ACLARANDO QUE ESTA (SIC) NO SE ENCUENTRA EN ARCHIVO DIGITAL, POR LO QUE SE ENTREGARA (SIC) EN EL ESTADO EN QUE FISICAMENTE (SIC) SE ENCUENTRA EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO ALA (SIC) INFORMACION (SIC) PUBLICA DE KANASIN (SIC)."

TERCERO.- En fecha dos de agosto de dos mil once el C. ██████████ ██████████ presentó un escrito que fue marcado con el folio 29/2011, a través del cual interpuso una queja contra la conducta

desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, prevista en la fracción V, parte in fine, del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"MI SOLICITUD DE INFORMACION CON EL FOLIO 601311 DE ALGUNA FORMA SE ME ESTA CONDICIONANDO EL ACCESO YA QUE NO ESTA A DISPOSICION PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET Y SOLO SE ME PROPORCIONARA FISICAMENTE EN COPIAS FOTOSTATICAS ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LAS OFICINA (SIC) DE LA UMAIP EN KANASIN ,POR (SIC) LO QUE AGRADECERIA SEA ESCANEADA Y ENVIADA A MI CUENTA DE CORREO YA QUE ME ES IMPOSIBLE ACUDIR DIRECTAMENTE A DICHO MUNICIPIO Y CONSIDERO QUE ESTA INFORMACION DEBE ESTAR PARA SU CONSULTA EN INTERNET COMO LO MARCA EL ART. 9 DE LA LEY..."

CUARTO.- En fecha dos de agosto de dos mil once el C. [REDACTED] presentó un escrito que fue marcado con el folio 30/2011, a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, prevista en la fracción V, parte in fine, del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"MI SOLICITUD DE INFORMACION CON EL FOLIO 601311 DE ALGUNA FORMA SE ME ESTA CONDICIONANDO EL ACCESO YA QUE NO ESTA A DISPOSICION PARA SU CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET Y SOLO SE ME PROPORCIONARA FISICAMENTE EN COPIAS FOTOSTATICAS ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LAS OFICINA (SIC) DE LA UMAIP EN KANASIN ,POR (SIC) LO QUE AGRADECERIA SEA ESCANEADA Y ENVIADA A MI CUENTA DE CORREO YA QUE ME ES IMPOSIBLE ACUDIR DIRECTAMENTE A DICHO MUNICIPIO Y CONSIDERO QUE ESTA INFORMACION DEBE ESTAR PARA SU CONSULTA EN INTERNET COMO LO MARCA EL ART. 9 DE LA LEY..."

QUINTO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha dos del propio mes y año, marcado con el folio 29/2011, mediante el



cual interpuso queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió quedando marcada con el número 53/2011; de igual forma, se dio vista a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiese las constancias que justificaran el trámite realizado para atender lo demandado por el ciudadano; ulteriormente, se turnó el asunto al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha dos del propio mes y año, marcado con el folio 30/2011, mediante el cual interpuso queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió quedando marcada con el número 54/2011; de igual forma, se dio vista a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiese las constancias que justificaran el trámite realizado para atender lo demandado por el ciudadano; ulteriormente, se turnó el asunto al Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1576/2011 y por cédula, en fecha ocho de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Quinto.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1577/2011 y por cédula, en fecha ocho de agosto de dos mil once se notificó a la Unidad

①

②

③

④

de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Sexto.

NOVENO.- En fecha once de agosto de dos mil once, con relación al expediente 53/2011, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, presentó ante el Instituto las constancias en cumplimiento a la vista que se le hiciera por diverso proveído de fecha tres del mes y año referidos, advirtiéndose de su oficio sin número, las siguientes manifestaciones:

"4.- QUE AUN (SIC) ASÍ, AL SABER DE LA QUEJA DEL PARTICULAR POR MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL INAIIP DEL ESTADO EL PASADO CINCO DE AGOSTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y SERVIDOR, SE PONE EN CONTACTO CON EL PARTICULAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RESPALDO DIGITAL, VÍA CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, A LO QUE SE ENTREGA ACUSE DE RECIBO FUNDAMNETANDO (SIC) ESTE DICHO.

5.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS QUE HAN SIDO REQUERIDOS POR EL PARTICULAR (SIC)"

DÉCIMO.- En fecha once de agosto de dos mil once, con relación al expediente 54/2011, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, presentó ante el Instituto las constancias en cumplimiento a la vista que se le hiciera por diverso proveído de fecha tres del mes y año referidos, advirtiéndose de su oficio sin número, las siguientes manifestaciones:

"4.- QUE AUN (SIC) ASÍ, AL SABER DE LA QUEJA DEL PARTICULAR POR MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN DEL INAIIP DEL ESTADO EL PASADO CINCO DE AGOSTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y SERVIDOR, SE PONE EN CONTACTO CON EL PARTICULAR PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RESPALDO DIGITAL, VÍA CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO, A LO QUE SE ENTREGA ACUSE DE RECIBO FUNDAMENTADO (SIC) ESTE DICHO.

5.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page. On the left, there are two small, simple scribbles. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be a vertical line with a loop at the top and a tail at the bottom. A small arrow-like mark points towards the right side of the text area.

TÉRMINOS QUE HAN SIDO REQUERIDOS POR EL PARTICULAR.

...”

UNDÉCIMO.- En el expediente de queja 53/2011, por acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada con su oficio sin número, de fecha diez del propio mes y año, y constancia adjunta, en cumplimiento a la vista señalada en el antecedente Quinto; por otra parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio sin número, de fecha doce de agosto del año en curso y anexo, mediante los cuales remitió copia simple de la solicitud marcada con el folio 116711 en la que el C. ██████████ ██████████ realizó diversas manifestaciones sobre el expediente previamente citado y el diverso 54/2011, y toda vez que ambos expedientes fueron radicados y tramitados por cuerda separada (en distintos procedimientos), se ordenó la expedición de una copia certificada del oficio aludido y de dicha solicitud, con el objeto de que fuesen remitidas al procedimiento 54/2011 y los originales engrosados al presente; ulteriormente, en virtud que del análisis efectuado a la solicitud en comento se advirtió que el quejoso manifestó encontrarse satisfecho con la respuesta que la Unidad de Acceso le otorgó y por ello dio por resuelta su solicitud; esto es, se desistió del procedimiento que nos atañe, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requirió al ciudadano para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, acudiese a las oficinas del Instituto a ratificarse de las manifestaciones vertidas en su solicitud 116711, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el procedimiento de queja seguiría el trámite procesal respectivo.

DUODÉCIMO.- En el expediente de queja 54/2011, por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil once se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio sin número, de fecha diez del propio mes y año, y constancia adjunta, en cumplimiento a la vista señalada en el antecedente Sexto; por otra parte, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio sin número, de fecha doce de agosto del año en curso y anexo, mediante los cuales el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, remitió copia simple de la solicitud marcada con el folio 116711 en la que el C. ██████████ ██████████ realizó diversas manifestaciones sobre el expediente 54/2011; asimismo, en razón que del análisis efectuado a la

①

②



Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; la resolución es de fecha dos de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 601311, y el particular, en uno y otro, instó al Instituto a vigilar el cumplimiento de la Ley por inobservancias detectadas, ameritando la unidad de proceso, por lo que resultó pertinente declarar la acumulación de los autos del procedimiento de queja marcado con el número 54/2011 a los del presente (53/2011), siendo el caso que la resolución de este último asunto resolvería en el mismo acto la sustancia del acumulado; por otra parte, se hizo constar que el treinta de agosto de dos mil once feneció el término de tres días hábiles otorgado al particular por acuerdo de fecha diecisiete del propio mes y año sin que se presentara al Instituto para ratificarse de las manifestaciones vertidas en la solicitud 116711; a la vez, si bien hubiere procedido hacer efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo en cita, lo cierto es que este Órgano Colegiado logró comunicarse con el quejoso vía telefónica, resultando que informó su imposibilidad para asistir a la práctica de la diligencia y solicitó que la misma se realizara en las oficinas que ocupan su centro de trabajo; por lo anterior, y con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva conforme al artículo 17 de la Constitución, se ordenó la práctica de la diligencia el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once en las oficinas donde labora el particular, autorizando para ello a la Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, Secretaria Técnica del Instituto.

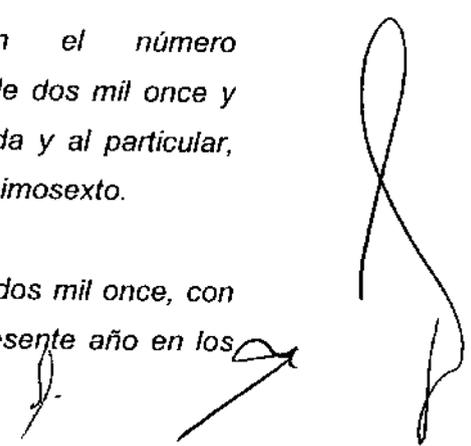
DECIMOSEXTO.- En cuanto al expediente 54/2011, por acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, con motivo del diverso proveído emitido en el procedimiento de queja 53/2011 se hizo constar la acumulación del primer expediente en cuestión a los autos de este último por existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

DECIMOSÉPTIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1828/2011 y personalmente, en fecha veinte de septiembre de dos mil once se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Decimoquinto.

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1829/2011, en fecha veinte de septiembre de dos mil once y por estrados, se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Decimosexto.

DECIMONOVENO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, con motivo del acuerdo emitido el trece de septiembre del presente año en los

①

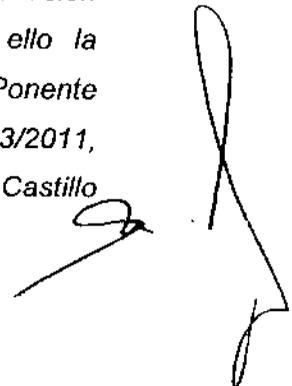


autos del procedimiento de queja radicado bajo el número 53/2011 y su acumulado 54/2011, la Secretaría Técnica del Instituto hizo constar a través del acta respectiva que se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Mérida, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia relativa a tener por ratificado al C. [REDACTED] de las manifestaciones vertidas mediante la solicitud 116711, en otras palabras, de su conformidad con la respuesta que la Unidad de Acceso compelida le diera a su solicitud marcada con el folio 601311, siendo el caso que el quejoso se encontraba en la recepción del inmueble y procedió a identificarse con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral; asimismo, manifestó expresamente que era su voluntad ratificarse de todas y cada una de las declaraciones expuestas en la primera de las solicitudes en cita, reiterando que era su deseo desistirse del medio de impugnación que nos ocupa y de su acumulado, toda vez que el motivo que dio origen a su queja fue subsanado por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por lo que se encontraba plenamente satisfecho con la información que le fue proporcionada.

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, en virtud del estado procesal que guardaba el presente procedimiento y en razón que de la diligencia de fecha veintiuno del propio mes y año se tuvo por ratificado al particular de todas y cada una de las declaraciones externadas en su solicitud 116711, es decir, su desistimiento de las quejas 53/2011 y su acumulado 54/2011, el Órgano Colegiado que suscribe concluyó que contaba con los elementos necesarios para resolver el asunto, por lo que se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo se emitiera la resolución correspondiente, y toda vez que mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil once, con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita conforme al artículo 17 Constitucional, a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, se acordó la acumulación del expediente 54/2011 al diverso 53/2011 y en consecuencia se determinó que el primero se resolvería en los autos del segundo corriendo así la suerte de este último, se estableció que la ponencia del Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores asignada en el proveído de admisión del expediente acumulado (54/2011) quedó sin efectos y por ello la presentación del proyecto respectivo lo realizaría el Consejero Ponente designado en el acuerdo de admisión del procedimiento de queja 53/2011, esto es, el Consejero Presidente, Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez.

7

8



VIGÉSIMOPRIMERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1839/2011, en fecha tres de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente Vigésimo.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a los escritos presentados ante este Instituto en fecha dos de agosto de dos mil once por el C. ~~XXXXXXXXXX~~, se observa que las quejas fueron interpuestas contra la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada, que se determinó en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, toda vez que la requirió en versión electrónica (archivo digital), pero la autoridad la puso a su disposición en copia simple.

Al respecto, por acuerdos de fecha tres de agosto del presente año, se determinó en el expediente 53/2011 y en el 54/2011 que los recursos en comento reunieron los requisitos previstos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento

①

J.

de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción V parte in fine, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

**"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

...

**V. CUANDO AL REALIZARSE LA ENTREGA DE ALGUNA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL PARTICULAR NO ESTÉ CONFORME CON EL COSTO O LA MODALIDAD DE DICHA ENTREGA;"**

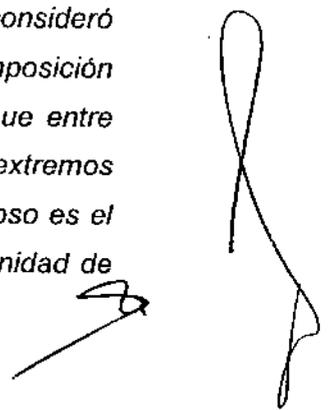
Admitidas las quejas, se dio vista al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que manifestara dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de dichos acuerdos lo que a su derecho conviniera y a la vez remitiera las constancias que justificaran el trámite efectuado para atender la solicitud del ciudadano.

Así las cosas, en fecha diecisiete de agosto de dos mil once, tanto en el expediente de queja 53/2011 como en el 54/2011 se acordó tener por presentado en tiempo al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con sus oficios sin número, de fecha diez del propio mes y año, y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a las vistas señaladas en el párrafo que precede.

Asimismo, por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil once, dictado en el expediente 53/2011, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 54/2011 a los autos del primero señalado, pues con el objeto de impartir una justicia efectiva, pronta y expedita de conformidad al artículo 17 Constitucional, y a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, la división de la continenencia de la causa, así como fortalecer el principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto consideró que debía operar la figura de la acumulación, toda vez que de la imposición efectuada a los autos de los expedientes en cuestión se dedujo que entre ellos existe identidad de personas, cosas y acción, surtiéndose los extremos de la figura jurídica aludida, ello en razón de que en ambos el quejoso es el C. [REDACTED] la responsable, la Unidad de

o

J.





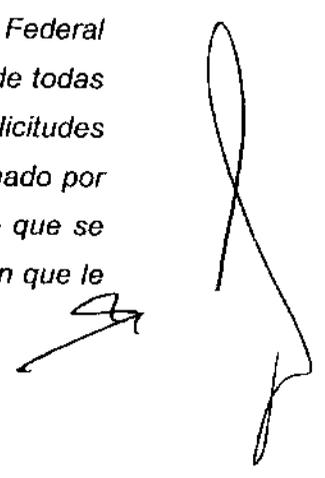
Sobre el particular y una vez resuelta mi solicitud, doy (sic) por atendida mi solicitud y agradecimiento a sus atenciones y cumplimiento a la ley...”, argumentaciones de las cuales se desprendió que la Unidad de Acceso entregó al particular la información requerida en la modalidad de su interés, resultando satisfecha su pretensión.

En este sentido, con motivo de la solicitud 116711 remitida por el Titular de la Unidad de Acceso del Instituto, el diecisiete de agosto del año en curso el Consejo General acordó requerir al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo acudiera a las oficinas del Instituto con el objeto de ratificarse de las manifestaciones vertidas en la citada documental, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el expediente seguiría el trámite procesal respectivo; pese a ello, el día señalado transcurrió sin que el ciudadano se apersonara al Organismo Autónomo para los fines indicados, y si bien hubiere procedido hacer efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo en cita, lo cierto es que este Órgano Colegiado logró comunicarse con el quejoso vía telefónica, resultando que informó su imposibilidad para asistir a la práctica de la diligencia y solicitó que la misma se realizara en las oficinas que ocupan su centro de trabajo, esto es, en el recinto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Coordinación Mérida.

Por lo anterior, el Consejo General ordenó la práctica de la diligencia el día miércoles veintiuno de septiembre de dos mil once a las diez horas con treinta minutos en las oficinas de labores del particular, autorizando para ello a la Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, Secretaria Técnica del Instituto, siendo que en la fecha y hora señaladas la citada funcionaria hizo constar a través del acta respectiva que se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Coordinación Estatal Mérida, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia relativa a tener por ratificado al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de las manifestaciones vertidas mediante la solicitud 116711, en otras palabras, de su conformidad con la respuesta que la Unidad de Acceso compelida le diera a su solicitud marcada con el folio 601311, resultando que el quejoso se encontraba en la recepción del inmueble, procedió a identificarse con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, y manifestó expresamente que era su voluntad ratificarse de todas y cada una de las declaraciones expuestas en la primera de las solicitudes en cita, toda vez que el motivo que dio origen a su queja fue subsanado por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por lo que se encontraba plenamente satisfecho con la modalidad de la información que le fue proporcionada.

D

J



Con todo lo expuesto, al efectuar el análisis concatenado tanto a la solicitud 116711 del ciudadano; a los argumentos vertidos por la Unidad de Acceso en su oficio sin número, de fecha diez de agosto de dos mil once; a la constancia de notificación vía correo electrónico en la cual el particular contestó a la Unidad de Acceso que agradecía la atención a su solicitud por haber recibido la información solicitada en la modalidad de su interés; y al acta de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, resulta evidente que al haber manifestado expresamente que "... el día 9 de agosto del presente me fue enviado a mi correo el Primer Informe del Gobierno Municipal de Kanasín del periodo 2010-2012, por el ... Titular del UMAIP, informe (sic) que solicité mediante los folios 601311,60111 (sic) y se generaron los expedientes 54/2011 y 53/2011. Sobre el particular y una vez resuelta mi solicitud, doy (sic) por atendida mi solicitud y agradecimiento a sus atenciones y cumplimiento a la ley..." y en razón de que en el acta en cita externó y firmó que era su deseo ratificarse de tales manifestaciones, ya que el motivo que dio origen a sus quejas fue subsanado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; ante tales hechos, se considera que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

**"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:**

**I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y"**

Esto es así, pues siendo la pretensión del impetrante al interponer los procedimientos que hoy se resuelven, obtener un pronunciamiento por parte de esta autoridad resolutora mediante el cual se le constriñera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para efectos de que proporcionara la información de su interés en la modalidad requerida, resulta obvio que al haberse corroborado dicha circunstancia, es decir, que ya obtuvo lo solicitado en la modalidad que indicó, puede concluirse que su pretensión se satisfizo.

D

J

J

J

*En mérito de lo anterior, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 53/2011 y su acumulado 54/2011 por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.*

*Como colofón, no se omite manifestar que independientemente de haberse actualizado en el presente asunto la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos de la materia, en el acta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once el C. [REDACTED] adujo expresamente que era su deseo desistirse del procedimiento de queja que nos atañe y por ende de su acumulado 54/2011, reiterando que se encontraba plenamente satisfecho con la modalidad de la información que le fue proporcionada el nueve de agosto del año en curso con relación a su solicitud 601311.*

*Por lo antes expuesto y fundado se:*

#### RESUELVE

*PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el procedimiento de queja 53/2011 y su acumulado 54/2011 de conformidad a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.*

*SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.*

*TERCERO. Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 53/2011 y acumulado 54/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja con número de expediente 53/2011 y acumulado 54/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 57/2011. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Consejero Ponente. Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, quien presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. ██████████  
██████████ contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso  
marcada con el número de folio 7854.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de agosto de dos mil once, el C. ██████████  
██████████ presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

"COPIA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. GONZÁLEZ  
OJEDA JOSÉ RAFAEL, PÉREZ PÉREZ RUSELL JOSÉ Y  
ARGUELLES GARCÍA ÁNGEL ADRIÁN..."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de agosto del año en curso la Jefa de  
Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder  
Ejecutivo emitió una ampliación de plazo que fue marcada con el número  
RSJDPUNAIP: 133/11, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

...  
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUANTO  
A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA REQUERIDO UN  
PERÍODO DE PRÓRROGA DE TREINTA DÍAS HÁBILES, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y  
LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA COMPETENTE CON LA PETICIÓN ANTES  
SEÑALADA, NECESITARÁ DE ESTE PERÍODO

0

p.

A

EXTRAORDINARIO PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA DE DICHA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y DIGITALES Y ASÍ PODER PROPORCIONAR UNA MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL PETICIONARIO.

RESUELVE

PRIMERO.-SE (SIC) OTORGA LA PRÓRROGA DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2011, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

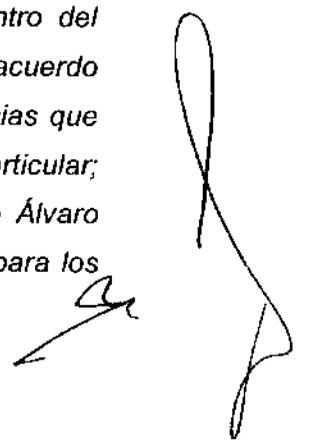
TERCERO.- En fecha primero de septiembre de dos mil once el C. ██████████ ██████████ presentó a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) un escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"SE CONSIDERA EXCESIVO EL PLAZO TODA VEZ QUE DEBE EXISTIR UNA BASE DE DATOS A TRAVES DE LA CUAL SE PUEDA CONSULTAR EL NOMBRE DEL TRABAJADOR Y TODOS LOS DATOS RELATIVOS A SU NOMBRAMIENTO, PERCEPCIONES Y CENTRO DE TRABAJO."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once se tuvo por presentado al C. ██████████ ██████████ con su escrito de fecha primero de septiembre del año en curso, mediante el cual interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; asimismo, se dio vista a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiese las constancias que justificaran el trámite realizado para atender lo demandado por el particular; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero de este Organismo Autónomo, para los efectos legales correspondientes.

0

9



QUINTO.- Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, en virtud que del análisis efectuado al ocurso de fecha primero de septiembre de dos mil once por medio del cual el C. ██████████ interpuso la queja que nos atañe se advirtió que el ciudadano no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que deriven del procedimiento al rubro citado, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos de la materia y en consecuencia la fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determinó que dichas notificaciones se realizaran a través de los estrados del Instituto.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1739/2011, en fecha quince de septiembre de dos mil once y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Cuarto.

SÉPTIMO.- Con oficio UAIPE/58/11 de fecha veinte de agosto del año en curso y anexos, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil once.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número UAIPE/58/11 de fecha veinte de agosto del propio año y anexos, mediante los cuales efectuó diversas manifestaciones respecto de la vista señalada en el antecedente Cuarto; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1840/2011, en fecha tres de octubre del año en curso y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

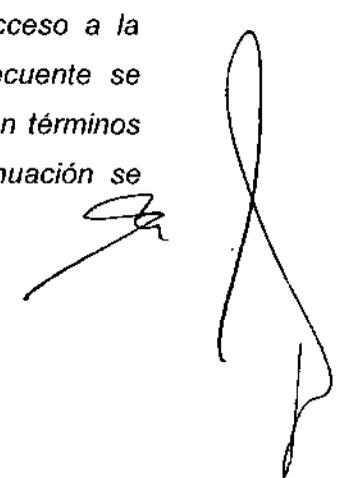
CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que en fecha diez de agosto de dos mil once el C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la información relativa a "Copia del nombramiento de los CC. González Ojeda José Rafael, Pérez Pérez Rusell José y Arguelles García Ángel Adrián...".

Al respecto, en fecha veintidós de agosto de dos mil once, la Unidad de Acceso emitió una ampliación de plazo indicando al solicitante que la Unidad Administrativa solicitó un periodo de prórroga de treinta días hábiles realizando diversas manifestaciones para justificar su dicho, siendo que la recurrida se lo otorgó precisando que el mismo correría a partir del veintinueve de agosto del año en curso.

Con motivo de la respuesta de la autoridad, el C. [REDACTED] interpuso la presente queja el día primero de septiembre del año que transcurre; asimismo, por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once se determinó que la queja en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

D

J



"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y

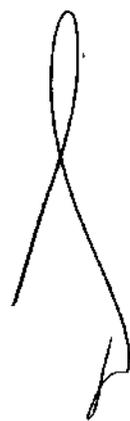
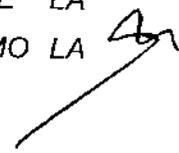
..."

Asimismo, en fecha quince de septiembre del año en curso se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído, y en su caso remitiere las constancias pertinentes; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos, siendo el caso que el veintiuno de septiembre de dos mil once el Titular de la Unidad de Acceso obligada presentó ante el Instituto el oficio marcado con el número UAIPE/58/11 y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista en cuestión, en adición a los motivos argumentados en la ampliación de plazo.

QUINTO. Previo al análisis de los efectos de la presente resolución, conviene realizar algunas precisiones.

El artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA



MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS.

SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD."

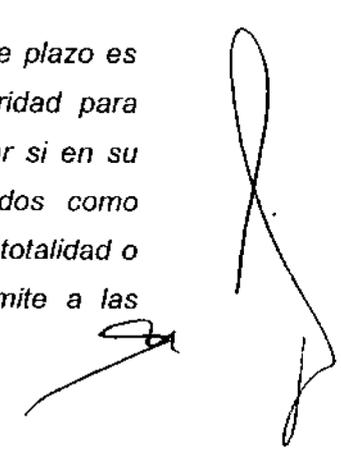
*Del estudio acucioso efectuado al numeral previamente invocado, se desprende la existencia de distintos plazos que se encuentran vinculados con el procedimiento de acceso a la información pública.*

*De igual forma, se observa que la Legislatura local estableció una ampliación en el plazo ordinario de doce días hábiles para la emisión de la resolución a través de la cual la Unidad de Acceso se pronuncia sobre la entrega o no de la información requerida mediante una solicitud de acceso, que podrá ser de quince días hábiles hasta seis meses, siendo que en la primera de las hipótesis sólo bastará la existencia de razones suficientes que impidan la entrega de la información y, en la segunda, la justificación deberá consistir en un caso excepcional debidamente argumentado.*

*De esta manera, se discurre que la figura de la ampliación de plazo es una extensión de tiempo que puede ser utilizada por la autoridad para localizar o reunir la información, y en ciertos casos para analizar si en su contenido se encuentran datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales y por ende impidan la entrega de su totalidad o parte de ella, en otras palabras, la ampliación de plazo permite a las*

*o*

*o*



*Unidades de Acceso a la Información encontrarse en aptitud de que vencido el plazo de la misma puedan pronunciarse mediante resolución debidamente fundada y motivada sobre la entrega o no de la información.*

*Por otra parte, el objetivo del procedimiento de queja cuando haya derivado de una ampliación de plazo no versa en obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad resolutora a fin de compeler a la Unidad de Acceso para efectos de que proceda a la entrega de la información solicitada, sino en el análisis de los argumentos vertidos a fin de establecer si la ampliación de plazo para omitir la entrega expedita de la información fue emitida en virtud de acontecer un caso excepcional debidamente justificado, y se hizo del conocimiento del solicitante a través de la notificación respectiva.*

*En este sentido, se colige que la finalidad de un particular al interponer una queja contra una ampliación de plazo estriba precisamente en que la autoridad competente valore los argumentos expuestos por la Unidad de Acceso para determinar si el tiempo requerido para emitir la resolución donde se pronuncie sobre la entrega o no de la información se encuentra ajustado a derecho, pues en su defecto el objetivo consistiría en obtener una reducción del plazo o incluso su revocación.*

*Ahora, si bien en el presente asunto este Órgano Colegiado debiera proceder al análisis de los argumentos vertidos por la recurrida con la finalidad de discernir si los mismos se encuentran ajustados a derecho para haber emitido la ampliación de plazo por un término de treinta días hábiles contados a partir del veintinueve de agosto del año en curso, lo cierto es que en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, advirtiendo el oficio marcado con el número OM/1773/2010 de fecha veintidós de este último mes y año, emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, en el cual se encuentra la relación de días inhábiles para las oficinas públicas del Gobierno Estatal para el año dos mil once, siendo que entre éstos está señalado el viernes dieciséis de septiembre de dos mil once con motivo del Aniversario de la Promulgación de la Independencia de México.*

*En este orden de ideas, del cómputo efectuado desde el veintinueve de agosto de dos mil once –fecha en que inició el plazo de la ampliación- hasta*

①

②

③



el día de hoy (diez de octubre del año que transcurre), fecha de la presente determinación, es posible arribar a la conclusión que este lapso comprende precisamente el término de treinta días hábiles de la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso; en otras palabras, entre el veintinueve de agosto de dos mil once y el diez de octubre del propio año, han transcurrido exactamente veintinueve días hábiles y el treinta se halla en curso hasta su inexorable fenecimiento, en razón de que el tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre; el uno, dos, ocho y nueve de octubre, todos del año que transcurre, fueron inhábiles por haber recaído en sábados y domingos, y el dieciséis de septiembre, según quedó asentado en el párrafo que antecede, en virtud de haber sido festivo; por consiguiente, resulta inconcuso que a pesar de que la queja interpuesta por el particular resultó procedente y pudiera ser fundada, lo cierto es que al fenecer el término de la ampliación de plazo en la misma fecha de aprobación de la resolución que nos ocupa, a nada práctico conduciría que el sentido de ésta se encauzara a estudiar los argumentos de la autoridad para dictar dicha prórroga y menos aún, si procediere, a compeler a la recurrida con el objeto de que redujera el tiempo de la misma o incluso revocarle, toda vez que al final del día dejará de subsistir, resultando ocioso y con efectos dilatorios optar por esa decisión.

Asimismo, al dejar de subsistir el acto reclamado y por ende cesar sus efectos al finalizar el diez de octubre del año en curso, al día siguiente se originaría una nueva situación jurídica que pudiera derivar en un nuevo acto por parte de la Unidad de Acceso, como la emisión de una resolución en la cual se pronunciara sobre la entrega o no de la información o en su caso podría incurrir en la negativa ficta, es por ello que resultaría ineficaz valorar los argumentos que motivaron a la autoridad a emitir la ampliación de plazo y todavía más modificar el acto o revocarle.

A mayor abundamiento, aun en la hipótesis de que la queja estuviera fundada no por esta circunstancia dejaría de ser inoperante, ya que al fenecer el plazo de la ampliación el mismo día en que se emitiera una resolución en la cual se ordenara su reducción o extinción, el sentido de tal determinación sería ineficaz para resolver el asunto favorablemente al interés del quejoso, pues a nada práctico conduciría ordenar a la responsable la reducción o revocación del acto si en la propia fecha dejaría de subsistir, por lo tanto, en aras de la economía procesal, procede confirmar la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; robustece lo anterior la tesis jurisprudencial emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en "Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación,

*(Handwritten marks and signature)*

Volumen: 187-192, Cuarta parte, Página: 81", la cual es del tenor literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.- SI DEL ESTUDIO QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE HACE DE UN CONCEPTO DE VIOLACIÓN SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE ES FUNDADO, DE ACUERDO CON LAS RAZONES DE INCONGRUENCIA POR OMISIÓN, ESGRIMIDAS AL RESPECTO POR EL QUEJOSO; PERO DE ESE MISMO ESTUDIO CLARAMENTE SE DESPRENDE QUE POR DIVERSAS RAZONES QUE VEN AL FONDO DE LA CUESTIÓN OMITIDA, ESE MISMO CONCEPTO RESULTA INEPTO PARA RESOLVER EL ASUNTO FAVORABLEMENTE A LOS INTERESES DEL QUEJOSO, DICHO CONCEPTO, AUNQUE FUNDADO, DEBE DECLARARSE INOPERANTE Y, POR TANTO, EN ARAS DE LA ECONOMÍA PROCESAL, DEBE DESDE LUEGO NEGARSE EL AMPARO EN VEZ DE CONCEDERSE PARA EFECTOS, O SEA PARA QUE LA RESPONSABLE, REPARANDO LA VIOLACIÓN, ENTRE AL ESTUDIO OMITIDO, TODA VEZ QUE ESTE PROCEDER A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, PUESTO QUE REPARADA AQUÉLLA, LA PROPIA RESPONSABLE Y EN SU CASO LA CORTE, POR LA VÍA DE UN NUEVO AMPARO, QUE EN SU CASO Y OPORTUNIDAD SE PROMOVIERA, TENDRÍA QUE RESOLVER EL NEGOCIO DESFAVORABLEMENTE A TALES INTERESES DEL QUEJOSO; Y DE AHÍ QUE NO HAY PARA QUÉ ESPERAR DICHA NUEVA OCASIÓN PARA NEGAR EL AMPARO."

Con todo, se confirma la ampliación de plazo emitida en fecha veintidós de agosto de dos mil once por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma la ampliación de plazo de fecha veintidós de agosto de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del



*Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.*

*TERCERO. Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja con número de expediente 57/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja con número de expediente 57/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011. Acto seguido, presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

*"VISTOS: En virtud que el término de tres días hábiles concedido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once emitido en el presente asunto ha fenecido, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1835/2011 en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, siendo que su término comenzó a correr del día veintiocho al treinta del propio mes y año; y toda vez que hasta la presente fecha no ha remitido documental alguna a través de la cual informase a este Consejo General del Instituto sobre el acatamiento al requerimiento efectuado en el proveído de referencia y en consecuencia a la definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil once pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número 29/2011 o bien, su imposibilidad material o jurídica para cumplimentarle, siendo que con relación*



a la información solicitada por la impetrante inherente a: "PERMITA CON (SIC) LA MODALIDAD DE CONSULTA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, FACTURAS, NOTAS, RECIBOS, ETC. QUE JUSTIFIQUEN LOS EGRESOS DEL MES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN...", se le instruyó para los siguientes efectos: a) Requiriera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos que ésta entregase la información solicitada por la recurrente, o en su caso informase las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, sea consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, debería instar la remisión de la documental que patentizara dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos, b) emitiera resolución a través de la cual pusiera a disposición de la particular la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declarase su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justificase la transmisión, y c) remitiera a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento resolución en comento; en consecuencia, se hace efectiva la prevención establecida en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, y por lo tanto se apercibe a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, C. Grety Marisol Dzul Huchin. Finalmente, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requiere a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para que en el término de TRES días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la resolución materia del procedimiento al rubro citado en términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, o en su caso, haga del conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la existencia de algún impedimento material o jurídico para acatarle, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio denominada suspensión prevista en la fracción III del artículo 56 de la Ley de la Materia, y en consecuencia, se solicitará a la autoridad competente su imposición. Notifíquese conforme a derecho a las partes y cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y 29 inciso a) y 30 segundo párrafo de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 33/2011, relativo al Recurso de Inconformidad 29/2011, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diez de octubre de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



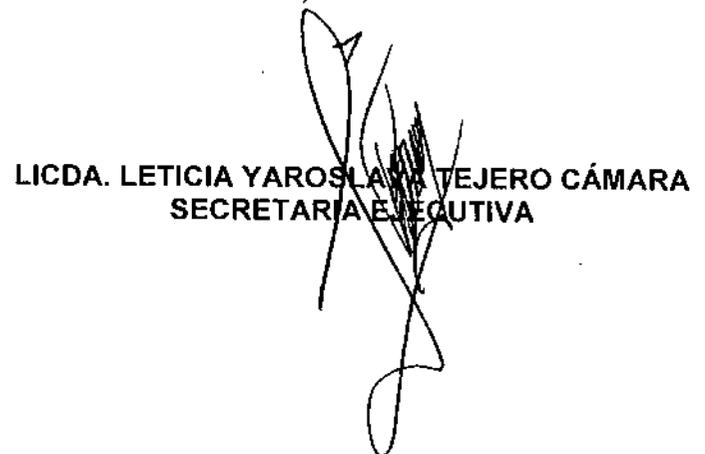
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA